



CONSTANCIA SECRETARIAL: Diciembre 16 de 2020

En la fecha informo al señor Juez que el término de suspensión del presente proceso aún no se encuentra vencido; sin embargo, se allegó memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, también solicita sea levantada la medida cautelar decretada, y se disponga la cancelar de la hipoteca que sirvió para la presente ejecución.

- Además, hago saber que no existen embargos de remanentes, y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que no existen dineros consignados en favor del presente proceso.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2020-00271

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por el señor **Carlos Alberto Betancur Mejía** frente a la señora **Gloria Inés Vásquez Henao**, y con la finalidad de resolver la solicitud incoada por el vocero judicial de la parte actora, se **ORDENA** su **REANUDACIÓN**, por así solicitarlo la parte demandante conforme a lo ya manifestado por la demandada cuando se solicitó la suspensión del proceso, esto es, que estaba en cumplimiento de un acuerdo con la parte activa.

Seguidamente procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

El vocero judicial de la persona ejecutante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, por acuerdo total de la obligación,

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y



dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida de embargo sobre el bien inmueble dado en hipoteca, para ello se procederá a librar el correspondiente oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales.

En lo atinente a la solicitud de cancelación de la hipoteca, tal pedimento se despacha desfavorable en razón a que tal petición no hace parte de las pretensiones ni del objeto de esta demanda, luego dicho trámite que es de estirpe notarial deberá adelantarse ante dichas dependencias.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por el señor Carlos Alberto Betancur Mejía frente a la señora Gloria Inés Vásquez Henao.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago de la obligación, el presente proceso ejecutivo, conforme el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que pesa sobre el bien inmueble dado en hipoteca. En este sentido, líbrese los respectivos oficios.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de cancelación de la hipoteca, por las razones expuestas en la motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 001 de enero 012 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de6ca4b8a7b2911b0f2667a6b2c033f5e76ccc908c10b2f23e16816aa2332ab**

Documento generado en 18/12/2020 08:03:11 a.m.